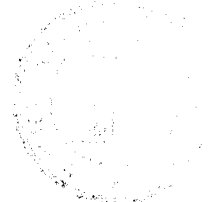




Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OAD/PFFT N° 13/12



BUENOS AIRES 13 NOV 2012

VISTO el expediente N° S04:0079216/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia ingresada en la página web de esta OFICINA, en la que se señala que el señor Juan Carlos RODRIGUEZ cobraría haberes previsionales de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA (en adelante, GNA), y, a su vez, se desempeñaría como Concejal en la Ciudad de Paso de los Libres de la Provincia de Corrientes.

Que el 28 de diciembre de 2011 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad del agente precitado.

Que la GNA informó que el señor RODRIGUEZ es sargento retirado, y pasó a situación de retiro obligatorio con goce de haberes a partir del 26/04/1974; asimismo, el agente no registra solicitudes de suspensiones de sus haberes.

Que el CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE PASO DE LOS LIBRES comunicó que el señor RODRIGUEZ cumplió su primer mandato desde el 10/12/2001 hasta el 10/12/2005, percibiendo en concepto de dieta la suma de \$ 625,00, y que a partir del 10/12/2009 cumple su segundo mandato, percibiendo en tal concepto la suma de \$ 4.316,68.

Que el CONCEJO adjuntó el Despacho de la Comisión de Reglamentos y Poderes, mediante la cual se pronuncia sobre la habilitación e incorporación de los Concejales Electos en los comicios celebrados el 28/06/2009.

Que dicha Comisión no planteo ninguna impugnación, e invitó al señor RODRIGUEZ a comparecer ante la misma a efectos de hacerle conocer las incompatibilidades constitucionales y legales, tal lo indica la Carta Orgánica Municipal en los arts. 28 y 29, y la Constitución Provincial en los art. 88 y 89, habiendo manifestado que no le corresponde ninguna de dichas causales.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Asimismo, el CONCEJO informó que se encontraba vigente el Decreto N° 894/01, como así también la Ley N° 24.156 y/o su modificatoria Ley N° 25.467.

Que se corrió traslado de las actuaciones al señor Juan Carlos RODRIGUEZ a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9° del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.

Que el señor RODRIGUEZ entendió que no desempeña un cargo en la Administración Pública Nacional, sino que percibe un beneficio previsional de la GNA y que se desempeña como Concejal de la Intendencia de la Ciudad de los Pasos de los Libres de la Provincia de Corrientes.

Que el agente concluyó que no se haya incurrido en incompatibilidad alguna y que esta Oficina carece de competencia para entender en el presente expediente, conforme la interpretación del agente respecto de los artículos 1 y 2 del Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios.

II.- Que el artículo 1 de la Ley N° 25.188 establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que el agente planteó en su descargo que esta Oficina no tiene competencia para entender en las presentes actuaciones.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que, por el contrario, esta Oficina goza de competencia suficiente para entender en el presente caso, ya que la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA es un organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, integra la Administración Pública Nacional y por ende, al personal de dicha Fuerza se le aplica la Ley N° 25.188.

Que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN fue creada por la Ley N° 25.233 para actuar en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

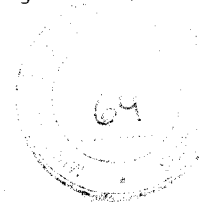
Que, conforme lo dispuesto por el art 1° de la Resolución M.J y D.H N° 17/00, esta OFICINA es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en el ámbito de la Administración Pública Nacional y, por ende, le compete detectar y analizar situaciones que podrían configurar incompatibilidades y/o conflictos de intereses.

Que según lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 -complementado por Decreto N° 9677/61-, el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente Decreto, sus modificatorios y complementarios.

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (conf.



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Decreto N° 8566/61, artículo 2 de la Ley N° 25.164, artículo 2 del Decreto N° 1421/02 y Planilla Anexa al artículo 2 del Decreto N° 624/03).

Que el Dictamen ONEP N° 2980/05 establece que mediante el Decreto N° 946/01 el Poder Ejecutivo dispuso que el régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, es de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluye a la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que el Dictamen de la ONEP entiende que con el dictado del Decreto N° 946/01, el personal de las fuerzas de seguridad se encuentra alcanzado, también, por el régimen general de incompatibilidades. Este parece ser, por lo demás, el criterio sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (conforme Dictamen N° 239:229).

Que, conforme lo expuesto, el señor Juan Carlos RODRIGUEZ se encuentra comprendido en el Régimen de aplicación del Decreto N° 8566/61 y en la esfera de competencia de este Organismo.

III.- Que, tal como se adelantara en el acápite I, el artículo 1 del Decreto N° 8566/61, prevé que el desempeño de una función o cargo



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

65

remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente Decreto, sus modificatorios y complementarios.

Que, en el presente caso, el señor RODRIGUEZ percibe un beneficio de la GNA y una dieta del HONORABLE CONCEJO DE DELIBERANTES de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, lo cual, es al revés de lo previsto en el artículo 1 del Decreto N° 8566/61.

Que en mérito a que la ONEP es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva respecto de la situación descripta.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley N° 25.188) respecto del señor Jorge Carlos RODRIGUEZ se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10° del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



*Ministerio de Justicia,
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del señor Jorge Carlos RODRIGUEZ, en su carácter de autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 353/12